



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**La inclusión de las sociedades por acciones simplificadas deportivas  
en la Legislación Ecuatoriana.**

**AUTOR:**

**Ortega Lanata, Juan Sebastián**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**Moreno Navarrete, María Andrea, Msc**

**Guayaquil, Ecuador**

**6 de febrero del 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Ortega Lanata, Juan Sebastián** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_

**Moreno Navarrete, María Andrea, Msc**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Nuria María Pérez Y Puig-Mir**

**Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**YO, Ortega Lanata, Juan Sebastián**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **La inclusión de las sociedades por acciones simplificadas deportivas en la Legislación Ecuatoriana**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023**

**EL AUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_

**Ortega Lanata, Juan Sebastián**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

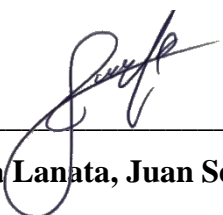
## **AUTORIZACIÓN**

**YO, Ortega Lanata, Juan Sebastián**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La inclusión de las sociedades por acciones simplificadas deportivas en la Legislación Ecuatoriana**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023**

**EL (LA) AUTOR(A):**



f.   
Ortega Lanata, Juan Sebastián

# Reporte urkund

URKUND Abrir sesión

Documento	<a href="#">Titulacion Juan Sebastian Vers 15 de enero del 2023.docx</a> (D156274281)
Presentado	2023-01-18 16:13 (-05:00)
Presentado por	Maritza Ginette Reynoso Gaute (maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec)
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	RV: titulación: SASD deportiva <a href="#">Mostrar el mensaje completo</a>

1% de estas 11 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
+	Categoría
+	Enlace/nombre de archivo
+	 <a href="#">Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D48024882</a>
+	 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC / D59343822
+	Fuentes alternativas
+	Fuentes no usadas

0 Advertencias. Reiniciar. Compartir

**TUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_

**Moreno Navarrete, María Andrea, Msc**

**EL (LA) AUTOR(A):**

f. \_\_\_\_\_

**Ortega Lanata, Juan Sebastián**

## **AGRADECIMIENTO**

*La vida nos deja muchos momentos para aprender, para disfrutar, para recordar, pero nosotros en cuantas ocasiones nos detenemos a decir la palabra clave de siete letras, ‘gracias’, dándole gracias a dios por iluminarme y a todos los que me rodean, para poder aprender del camino de los fieles, siempre bendecido por nuestro señor.*

*Y es que hay razones de sobra para agradecer, en primer lugar, a mis padres María Graciela y Publio Medardo, fuente de impulso diario, motivación interminable y un apoyo inhumano, porque gracias a ellos que me permitieron gozar de oportunidades de vida sin las cuales no sería el humano que soy hoy.*

*Mis hermanos Mario y Publio, quienes con sus aciertos y errores son un complemento y rozan el equilibrio quasi perfecto, completan con creces las experiencias de vida personal y de vida laboral, siendo ellos mis similares inmediatos de los cuales me reflejo a un futuro aprendiendo lo mejor de ambos. A Nicolas, Mafer por darme una razón contundente de vida, mi sobrino y ahijado de bautismo Agustín, una familia paralela que no solo nos incluyen de manera nuclear, sino que compartimos como una sola, logrando que esa esencia de familia no se pierda nunca.*

*Debo sin duda alguna agradecer a quienes me formaron como profesional y más allá de eso, un apasionado por el estudio, de quienes aprendí a no bajar los brazos y luchar hasta la ultima causa, porque ninguna batalla se termina sin pelear; mis educadores, Elker Mendoza, Ricky Benavides, Juan Pablo Alava, y finalizando con quien me acompañó en esta travesía sin un frente claro, que confió y no me limitó, quien calmo las voces que me decían que no podría concluir, María Andrea Moreno Navarrete, desde el fondo de mi corazón eternos agradecimientos a estos maestros que se preocupan por la docencia de la materia y aún más el desarrollo humano de sus alumnos.*

*Y finalmente, a Antonio Erasmo Lanata llaguno, mi abuelito, porque es gracias a el y lo que logró con la generación Lanata, ser tan trascendente en la vida de tanta gente, porque de el aprendí que nunca se tiene, sino que se comparte, que nunca se extraña, sino que se reúne, y que la muerte no es la sentencia final, sino el olvido, quien está descansando en paz, pero sigue y seguirá vivo en todos y cada uno de*

*nosotros, la familia, la de sangre y la que escoges, porque ellos son primero, porque gracias a el entiendo que antes del yo debe haber un nosotros, porque gracias a el entiendo que antes del lo logré hay un lo logramos, y si, mi querida familia, amigos y educadores, finalmente lo logramos, sin mas que agregar... muchas gracias.*

## **DEDICATORIA**

*Quiero dejar este espacio para aquellos quienes viven momentos complicados, en cualquier ámbito, quienes ven el camino cuesta arriba, quienes están a punto de bajar los brazos, quienes van a tirar la toalla, decirles que sigan luchando, que después de la tormenta viene la calma, y que, si hay una luz al final del túnel, que confíen en dios y sus caminos, porque solo el es el verdadero y único juzgador de nuestras vidas, sírvanlo y serán recompensados, cosecharan lo que sembraron, porque la vida es solo un plazo de tiempo, pero si se lo aprovecha vale totalmente la pena.*





UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** UTE B- 2022  
**Fecha:** Enero 20 del 2023

### **ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **LA INCLUSIÓN DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA** elaborado por la estudiante: **ORTEGA LANATA JUAN SEBASTIÁN** certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **(10) (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**)

---

f. **MARIA ANDREA MORENO NAVARRETE. Mgs. Phd.**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

OPONENTE

f. \_\_\_\_\_

**Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS**  
DECANO

f. \_\_\_\_\_

**AB. MARITZA REYNOSO GAUTE, MGS**  
COORDINADOR DEL ÁREA

# LA INCLUSIÓN DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DEPORTIVAS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

## ÍNDICE

AGRADECIMIENTO .....	VI
DEDICATORIA .....	VIII
ACTA DE INFORME FINAL.....	IX
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN.....	X
RESUMEN .....	XII
ABSTRACT .....	XIII
INTRODUCCIÓN .....	2
CAPÍTULO PRIMERO .....	4
Comparación de la legislación extranjera en su estructura y ámbito de aplicación .....	4
1.1 Legislación Colombiana.....	4
1.1.2. Constitución de las SASD Ley 1258 al 2008 .....	5
1.1.3. Los aspectos para conocer son: .....	6
1.2 Legislación Chilena .....	6
1.2.1 Definición de las Sociedades Anónimas Deportivas .....	6
1.2.2 Objetivo de la SAD.....	7
1.2.3 El deporte como sujeto de completa mercantilización .....	7
1.3 Legislación Española.....	8
1.3.1 Definición y estructura SAD .....	8
1.3.3 Caso de controversia jurisprudencial española .....	10
Capítulo Segundo .....	12
La organización asociativa del deporte en Ecuador.....	12
2.1 Orden constitucional para la organización asociativa del deporte .....	12
2.2. La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.....	13
2.2.1 Tipología de los clubes deportivos de las organizaciones deportivas y estructura interna .....	14
2.3. Ventajas del modelo societario en Ecuador.....	16
CONCLUSIONES .....	20
RECOMENDACIONES .....	22
REFERENCIAS.....	23

## RESUMEN

La Inclusión de esta forma asociativa permite la autogestión de los clubes deportivos en Ecuador; el carácter económico, administrativo y social por parte de estas entidades que adopten la práctica en el territorio nacional, se verá incluido como reforma en la práctica, otorga nuevas formas en cada campo para su desarrollo y progreso común; la vía imperativa como principal opción es la forma que se ha aplicado en otros regímenes dando así la equivalencia societaria deportiva. El ámbito social se ve satisfecho con la inclusión de las prácticas deportivas no profesionales, junto a los eventos deportivos del mismo carácter y la coerción legal de incluir medidas de retribución social practicadas por parte de la sociedad deportiva, juntando todo con participaciones de bienestar social a la comunidad. En Ecuador, el deporte despliega el concurso de actividades productivas organizadas con la iniciativa de creación y que son ordenadas en un ámbito especial como una actividad sin fin de lucro. En tal sentido, su configuración se separa de la noción de empresa como una organización legítima para unir esfuerzos y establecer relaciones con terceros dentro de un estatus jurídico derivado de este ejercicio, con pleno sentido económico.

***Palabras clave:*** Sasd, clubes deportivos, deporte, sociedad deportiva, fin de lucro, deportistas individuales.

## **ABSTRACT**

The inclusion of this associative form allows the self-management of sports clubs in Ecuador; The economic, administrative and social character on the part of these entities that adopt the practice in the national territory, will be included as reform in practice, granting new forms in each field for their development and common progress; The imperative route as the main option is the form that has been applied in other regimes thus giving the sports corporate equivalence. The social sphere is satisfied with the inclusion of non-professional sports practices, together with sporting events of the same nature and the legal coercion to include measures of social remuneration practiced by sports society, combining everything with social welfare participations to the community. In Ecuador, sport displays the contest of productive activities organized with the initiative of creation and that are ordered in a special area as a non-profit activity. In this sense, its configuration is separated from the notion of company as a legitimate organization to join efforts and establish relationships with third parties within a legal status derived from this exercise, with full economic sense.

**Keywords:** Sasd, sports clubs, sport, sports society, profit, individual athletes.

## INTRODUCCIÓN

El deporte en nuestra nación es consumido, practicado, y produce ingresos diariamente a quienes se involucran en algún aspecto profesional derivado de esta rama; particularmente, en el ámbito jurídico existen vacíos legales, y conflictos en la práctica; el derecho deportivo, es objeto a la inclusión de nuevas entidades societarias con la finalidad de obtener la ampliación regulatoria de los mandatos legales; es aquí donde la propuesta de las ‘‘Sociedades de acciones simplificadas deportivas’’ (SASD) se vuelve un tema atractivo de adjuntar en nuestro marco jurídico.

La apertura a estos nuevos horizontes provocan duda con respecto a la forma y posibilidad de la inclusión de esta entidad específica antes mencionada; Lo mismo ocurrió en un país vecino, Colombia, con estructura jurídica similar a la ecuatoriana; en búsqueda de una entidad societaria capaz de encajar con mayor precisión la libertad y las restricciones a una institución que se dedica a una actividad concreta; la Sasd asoma con todas las regulaciones necesarias no sólo para aumentar aún más el progreso y desarrollo de los clubes deportivos, sino también para que sean regidos bajo un cuerpo normativo cuyas restricciones sean acordes a la práctica particular de su razón social.

La falta de una entidad societaria para la regulación acorde a las actividades dedicadas de un club deportivo provoca la idea de incluir la sasd en el cuerpo normativo ecuatoriano como tipo societario idóneo; respondiendo el apartado de las responsabilidades civiles y penales de las relaciones de la sociedad deportiva.

La Inclusión de esta forma asociativa permite la autogestión de los clubes deportivos en Ecuador; el carácter económico, administrativo y social por parte de estas entidades que adopten la práctica en el territorio nacional, se verá incluido como reforma en la práctica, otorga nuevas formas en cada campo para su desarrollo y progreso común; la vía imperativa como principal opción es la forma que se ha aplicado en otros regímenes dando así la equivalencia societaria deportiva.

Los aspectos para reformarse dentro de esta inclusión se desarrollarán de manera progresiva, la economía evolucionará con un ingreso de activos novedosos, así se incluirá el atractivo para la inversión externa a los clubes y también posible

inversión extranjera, convirtiéndose en la fuente principal de sustento monetario de los clubes.

Administrativamente lo principal a reformar y aclarar es la responsabilidad civil y penal que tendrán aquellos accionistas involucrados, principalmente quien sea elegido como aquel administrador junto al grupo directivo competente que sea creado para el manejo y gestión del club deportivo.

El ámbito social se ve satisfecho con la inclusión de las prácticas deportivas no profesionales, junto a los eventos deportivos del mismo carácter y la coerción legal de incluir medidas de retribución social practicadas por parte de la sociedad deportiva, juntando todo con participaciones de bienestar social a la comunidad.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **Comparación de la legislación extranjera en su estructura y ámbito de aplicación**

#### **1.1 Legislación Colombiana**

Colombia es un país vecino cuyo marco jurídico se asemeja a nuestra legislación en la cual, existe una búsqueda por la regulación integral en el campo societario; la regulación sobre las sociedades y la regulación sobre el deporte, son parte del cuerpo normativo aplicable. El crecimiento del campo regulatorio de ambos cada vez se expande más, tanto así que existe un proyecto de Ley No. 036 de 2018 cámara; en este último propone la implementación de las Sociedades por Acciones Simplificadas deportivas en Colombia (en adelante, SASD) para una integra regulación a las actividades realizadas en el ámbito del deporte colombiano.

El proyecto de ley determinó un régimen opcional, para que los interesados acojan la modalidad societaria, mientras que otros mantengan el modelo tradicional. El legislador colombiano promueve la inclusión de esta nueva forma societaria para las actividades deportivas, la espera de lograr la uniformidad regulatoria en este campo.

La inclusión previa de las SAS en Colombia resultó acorde con la necesidad mercantilista denotada por el contexto que se vivía en su territorio; es este el primer cimiento para la idea de aplicación de esta figura en un ámbito más específico, en el deporte.

El Comité Jurídico Interamericano (CJI) de la Organización de Estados Americanos (OEA) es un órgano internacional cuya finalidad es la de ser una entidad que otorga consultorías con respecto a temas jurídicos, prioriza la promoción progresiva de la estructuración de los cuerpos normativos de los Estados Americanos de acuerdo con el Derecho Internacional. Esta institución insiste en que se encaminen los Estados a incluir el modelo de la SAS (sociedad por acciones simplificadas) basándose en la aplicación de este tipo societario específico en el territorio colombiano, cuya adaptación se adecua al marco normativo vigente.

En la presentación ante la OEA Stewart señaló, ‘‘que la ley colombiana sobre sociedades por acciones simplificadas (SAS) expedida en 2008 constituye el primero y más exitoso esfuerzo regulatorio en América Latina para corregir la ausencia de una



estructura normativa moderna en materia de sociedades.” (80° Período Ordinario de Sesiones, México, D.F., México, 9 de marzo de 2012).

En referencia al proyecto de ley mencionado, el artículo 3 señala los elementos esenciales que configurarían este tipo societario:

- i. La constitución de una sociedad *intuito pecuniae*
- ii. La naturaleza comercial es permanente
- iii. Las actividades que conforman el objeto social

Las SASD tienen por objeto desarrollar la actividad deportiva organizada, esto apunta a satisfacer plenamente los puntos claves para su íntegra práctica:

- i. Participación en competencias deportivas
- ii. Formación y negociación de los derechos económicos de los atletas
- iii. Fomento de espectáculos deportivos y los relacionados con el deporte profesional.
- iv. La explotación económica de activos

#### **1.1.2. Constitución de las SASD Ley 1258 al 2008**

La constitución o conversión de las sociedades al formato de las SADS se regirá con ciertas vías para perfeccionarse como tal, la conversión de una asociación o corporación anterior sin fines de lucro; la creación *ex novo*, por transformación de una sociedad anónima en una SASD.

La conversión corporativa, comprende reformar la organización asociativa deportiva sin fines de lucro, además debe de incluir en su razón social una referencia con la identificación de la asociación o corporación previa en referencia de su nacimiento; segundo, mediante la creación *ex novo*, cumpliendo previamente las formalidades en el ámbito legal y los derechos con relación a la administración o ejercicio del deporte profesional o aportes económicos, en especie o industriales; tercero transformación de una sociedad anónima (S.A.) en una por SASD rigiéndose por los términos del artículo 31 de la ley 1258 de 2008.

### **1.1.3. Los aspectos para conocer son:**

#### **i. Responsabilidad de administradores.**

La responsabilidad ligada a las SASD recae en los administradores de dichas instituciones societarias, será de carácter solidario ante la sociedad, los accionistas y terceros, por aquellos daños provocados por actos u omisiones que sean derivados del dolo, mala fe o falta del deber objetivo de cuidado. (violación de sus deberes)

#### **ii. Órgano de control**

Es una institución externa a la formación de las SASD que tendrá el objetivo de regular las relaciones, conductas, prácticas de los clubes con respecto al ordenamiento jurídico; una tarea particular que recae en su competencia es la de regular los actos que podrían encasillarse en lavado de activos o que provenga del terrorismo como apoyo económico, sobornos internacionales y lo que regula la Ley 1776 de 2016.

La elección del oficial recaerá en la asamblea general de accionistas de la propia reunión que se escogerá al órgano regulador de conductas de estos tipos societarios; además de eso se seguirá la instrucción de determinar quién será su remplazo de en alguna situación ser necesario.

## **1.2 Legislación Chilena**

En territorio chileno existe una figura conocida como sociedad anónima deportiva (SAD); esta es la figura cuya finalidad y estructura es similar al fin buscado en los distintos ámbitos del derecho, se ven reguladas en la Ley 20019 en Chile, su última modificación siendo la Ley 21197 de este mismo estado.

### **1.2.1 Definición de las Sociedades Anónimas Deportivas**

La normativa define a la SAD como organizaciones que ejercen actividades deportivas profesionales, siguiendo los protocolos legales para su propia constitución; para que sean consideradas como sociedades habilitadas de manera legal debe inscribirse en el registro correspondiente.

Las SAD como objeto tendrán la organización, producción, comercialización y participación en aquellos espectáculos deportivos. Prevención de las conductas

que no permitan un desarrollo sano dentro del ámbito deportivo según lo reglamentado y dispuesto por el ministerio del deporte.

Dentro de sus características deberán de contar lo siguiente:

- i. Remuneración para sus jugadores
- ii. Vínculo contractual deportivo de carácter profesional.

El directorio conformado por 5 miembros mínimo, en caso de quiebra o riesgo de insolvencia la ley chilena dispone un aumento de capital.

### **1.2.2 Objetivo de la SAD**

Para conseguir plenamente sus objetivos se aclara a que hace referencia el espectáculo deportivo como aquella actividad donde participen las organizaciones deportivas profesionales cuya finalidad sea la de percibir réditos económicos para sus arcas. Con respecto a los deportes étnicos, no se aplicará esta ley, considerando que son originarias y formadoras de cultura, además de folclóricas; ni a las personas naturales que practiquen estas actividades.

Los encargados de la organización de estas actividades deportivas recaen en las federaciones reconocidas como tal, estas deberán constituirse base de asociaciones las cuales adoptan el nombre popular de ligas, estas a su vez se conformarán con organizaciones deportivas profesionales.

En contraste a lo anterior, los clubes quienes conformarán las ligas anteriormente mencionadas se regirán bajo el carácter de fundaciones, corporaciones o de SAD; la apertura societaria permite una variedad de opciones para competir dentro de las ligas nacionales y el resultado a obtener sea el reflejo de su desempeño de manera legal, según el tipo societario con el cual decidieron inscribirse; la inscripción mediante depósito a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Deportes.

### **1.2.3 El deporte como sujeto de completa mercantilización**

La razón de estas sociedades dentro del marco jurídico de Chile se justifica con el pensamiento de Walker (2016) diputado de la Democracia Cristiana, mencionan que el fundamento principal para esta adecuación legislativa es evolucionar el modelo regulatorio de las SAD ya existentes, lo relevante es su fiscalización por parte de la autoridad societaria, al ser de control compartido; incluye una posibilidad de capitalizar nuevos recursos ajenas al deporte.

Sin embargo, no solo el ámbito de las relaciones comerciales en el mercado es lo único que se vela en el del derecho deportivo, existen varias opiniones con respecto a la implementación de las SAD en territorio chileno; el problema es ajeno a su aplicación en el mercado, sino a los campos distintos a este mismo.

El primer criterio es extraído del pensamiento del ex presidente del club Colo-Colo, quien apunta que el deporte se valora el sentimiento y no lo comercial (Peter Dragicevic, 2016)

Bien es cierto que la importancia de los fanáticos es fundamental para la existencia de las instituciones dedicadas a esta actividad específica; Dragicevic hizo referencia a que el deporte en el que estaba involucrado no es apto para la mercantilización de lleno, la génesis no es el dinero sino el aporte humano.

Tanto es el interés por mantener el aporte social de un club deportivo que se identifica con el pensamiento, el Club como organización deportiva está llamada cumplir un rol en la sociedad chilena, que trascienda más allá de su sentido lucrativo (Orozco, 2012, p.3)

### **1.3 Legislación Española**

#### **1.3.1 Definición y estructura SAD**

Se define a las sociedades anónimas deportivas como ese tipo societario reformatorio en el campo deportivo para quienes practican actividades deportivas profesionales. Se ordena que esta institución sea adoptada por las sociedades deportivas anteriores; como vía se propone la transformación o creación.

La regulación española implementa un apartado específico para las Sociedades anónimas deportivas (SAD); existe una disposición previa donde aclara la inclusión de estos tipos societarios para la aplicación dentro del territorio, la última actualización sobre las SAD dispone en el artículo primero la definición y el carácter de estas.

Explica la conformación total para las agrupaciones deportivas; su clasificación es la siguiente:

- i. Clubes

- ii. Agrupaciones de clubes de ámbito estatal
- iii. Entes de promoción deportiva de ámbito estatal
- iv. Ligas Profesionales
- v. Federaciones deportivas Españolas

Con respecto a las Ligas profesionales, serán creadas solamente con la existencia de competencias oficiales profesionales y de carácter estatal. Con respecto a las Agrupaciones de clubes de ámbito Estatal, el objeto único es desarrollar prácticas deportivas en actividades y modalidades que la Federaciones deportivas españolas no las hayan complementado con anterioridad. Las actividades deportivas serán coordinadas entre dichas Agrupaciones y las Federaciones antes mencionadas.

Los clubes deportivos son aquellas asociaciones privadas cuales se constituyen con personas jurídicas o físicas; el objeto es desarrollarse en varias modalidades deportivas y promoverlas, tanto la práctica por parte de sus asociados como la participación en las competencias deportivas.

Se da una posibilidad de no seguir esta propuesta imperativa, a aquellos clubes que mediante su gestión en el régimen asociativo según la reglamentación que los regula, cumplan a la compensación de avales que las Juntas Directivas prestarán y a algunos aspectos que son referencia de sus presupuestos.

Aquellos clubes participantes en competencias deportivas de ámbito estatal carácter profesional, podrán adoptar la forma de Sociedad Anónima Deportiva (SAD). Dichas SAD quedarán sujetas al régimen general de las Sociedades Anónimas, con las particularidades que se contienen en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

La razón por la cual se reforma el marco jurídico de España se da precisamente por la necesidad de regulación a las instituciones cuya actividad no se veía reglamentada en todas las actividades que practicaban; desde inicio busca conciliar un orden en la rama deportiva según las competencias existentes.

Esta legislación apunta los ejemplos más ilustrativos a nivel mundial de las sociedades bajo la inclusión regulatoria de las SAD; se mencionan estas asociaciones

- i. Real Valladolid Club de Fútbol, S.A.D.
- ii. Sevilla Fútbol Club, S.A.D
- iii. Real Burgos Club de Fútbol, S.A.D.
- iv. Rayo Vallecano de Madrid, S.A.D.

Esta forma de asociación dada en España termina con las limitaciones en la transmisibilidad de acciones, además de mantener un régimen donde se identifica la práctica de los accionistas dentro del apartado comercial de las SAD; para la transmisión de acciones se sujetarán a los siguientes requisitos:

- i. Notificación a la sociedad que transmite y de la que adquiere; con todos los puntos necesarios de identificación, número de acciones y demás condiciones que hayan sido establecidas en el acuerdo.
- ii. Declaración escrita del adquirente de no recaer en ningún vicio anteriormente propuesto por la ley.

El control se llevará a cabo trimestralmente, notificándose a la Liga Profesional todos aquellos cambios ocurrieron incluyendo los datos e información necesaria señalada para su correcta transmisión; de misma manera todos aquellos actos *inter vivos* o gravámenes de alguna de estas acciones.

### **1.3.3 Caso de controversia jurisprudencial española**

La jurisprudencia referida involucra al FC Barcelona, el recurso presentado fue anulado al considerar que la comisión no había logrado de manera íntegra según derecho que al equipo se lo benefició de manera económica en lo absoluto; producto a que funcionaba de manera distinta, siendo esta como una institución sin ánimo de lucro. Esto hace diferencia a los beneficios menores que recibe en comparación a las instituciones bajo la regulación de las Sociedades Anónimas Deportivas. (Sentencia en el asunto C-362/19 P Comisión/Fútbol Club Barcelona, 4 marzo 2021)

La exigencia por parte del club catalán se desestima precisamente porque el cambio de tipo societario para las prácticas en el deporte español es de aspecto

obligatorio; sin embargo, ellos se acogieron de la excepción que la propia reforma permitía, junto a ellos tres clubes se sumaron a mantenerse bajo las condiciones que ya habían trabajado, el Real Madrid Club de Fútbol (Madrid), el Club Atlético Osasuna (Pamplona) y el Athletic Club (Bilbao).

Si bien se permitió que continúe esta forma asociativa o de trabajo, con ello se incluía un gravamen en sus ingresos al ser entidades sin ánimo de lucro; hasta el 2016 esta reducción económica era menor, según la decisión 4 de Julio de 2016 explicaba, esa ventaja fiscal societaria favorecía una ayuda ilegal e incompatible esto provocó que se plantee el recurso inicial del problema jurídico. La inclusión de las SAD no solo permite mayor flexibilidad accionaria, también otorga beneficios tributarios.

## **Capítulo Segundo**

### **La organización asociativa del deporte en Ecuador**

#### **2.1 Orden constitucional para la organización asociativa del deporte**

En cuanto al régimen de deporte, se tiene en cuenta los artículos 381, 382, 383 de la Constitución de Montecristi, que establece como deber fundamental del estado la protección, promulgación y coordinación de la cultura física y todo aquello que comprende la práctica inicial de la misma. Contenido que tiene vigencia, justamente en el reconocimiento de la educación física. Al propio tiempo, se reconoce y protege el derecho a la recreación y al esparcimiento, práctica deportiva y tiempo libre.

Es menester en este ámbito, señalar que el Estado asume un papel activo en la protección, coordinación y promoción de la cultura física deportiva, además de otras actividades como la recreación cual aporta positivamente a la salud, al desarrollo de las personas, especialmente en el ejercicio de actividades de impulso de carácter masivo.

Una responsabilidad particular que recae en el Estado es el auspicio para la preparación y participación de los practicantes en competencias Nacionales y extranjeras, dando como ejemplos, los Juegos Olímpicos y los Paralímpicos; en su deber garantizar que la infraestructura y los recursos sean implementados para estas actividades, el control será estatal, su distribución será equitativa y que, en consecuencia, a su régimen público se acompañará de una rendición de cuentas.

Como referencia, es responsabilidad del Ministerio sectorial la distribución de recursos propiciados, que se acompañan de medidas económicas como: financiar los programas que tengan como objetivo: fomentar el deporte, recreación, educación física, prácticas deportivas ancestrales. Ahora bien, esta participación tiene como condición expresa que la actividad no persigue una índole lucrativa.

En esta esfera, es importante separar las relaciones económicas y económicas que surgen (de facto) en el desarrollo de la actividad deportiva. Precisamente el deporte, como una práctica profesional se comprende en el



concierto asociativo ejecutado de modo habitual, con sentido económico y bajo la sujeción de medidas colectivas para enfrentar la adversión al riesgo y conservación del patrimonio formado. De tal suerte que el lucro es un elemento inherente.

Este es el modelo constitucional admitido también en el orden constitucional económico, a partir del numeral 15, 16 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República que reconoce y garantiza a todas las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, en coherencia al orden jurídico que reconoce el derecho a la libertad de contratación. Lo anterior tiene plena concordancia con el numeral 2 del artículo 276 ibidem al identificar, en el sistema económico, estos objetivos: justifica, productividad y distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción.

Huelga señalar que, dentro del mismo orden constitucional, el artículo 319 de determina el reconocimiento de las formas de organización públicas o privadas, asociativas, autónomas y mixtas, siendo de remarcar que todas son promovidas por el Estado alentando una activa participación del Ecuador.

En Ecuador, el deporte despliega el concurso de actividades productivas organizadas con la iniciativa de creación y que son ordenadas en un ámbito especial como una actividad sin fin de lucro. En tal sentido, su configuración se separa de la noción de empresa como una organización legítima para unir esfuerzos y establecer relaciones con terceros dentro de un estatus jurídico derivado de este ejercicio, con pleno sentido económico.

Se tiene en cuenta entonces que a nivel local, los clubes deportivos son personas jurídicas asociadas sin ánimos de lucro cuya caracterización se puede representar, a nivel local, en los clubes: CS Emelec y Barcelona SC, y el Independiente del Valle en el ámbito de deportivo especializado de alto rendimiento.

## **2.2. La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación**

Según la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación las organizaciones deportivas en territorio ecuatoriano son entidades pertenecientes al derecho

privado sin ánimo de lucro cuyo objeto es público y social; clasifica de misma manera los tipos de clubes en Ecuador y la clasificación del deporte Nacional.

En particular lo destacable de la ley es el deporte profesional y su definición; se enfocan en aquellas actividades que son remuneradas, dando un sentido mercantilista a los deportistas que participan en estas prácticas deportivas, las organizaciones serán quienes desarrollen su inclusión deportiva.

Nuestra legislación recoge el término deporte como toda actividad física e intelectual cuya característica principal es la competencia como medio de prueba dentro de las respectivas disciplinas reguladas en sus respectivos reglamentos de las organizaciones locales o extranjeras, dando como resultado la generación de principios y valores de índole moral, cívicos y sociales, también desarrollar fortalezas y habilidades que sean objeto de potenciación.

La delimitación legal para las organizaciones deportivas, resaltan su atribución al derecho privado y su formación sin ánimo de lucro y con el objetivo final debe ser apuntando a lo social y al público. Lo anterior se acompaña de las medidas adoptadas para: la regulación, planificación, control y ejecución en sujeción a las políticas, directrices y planes que establece el ministerio competente.

Esta delimitación, se acompaña de estas limitantes:

- I. Las organizaciones de ámbito deportivo no serán susceptibles de uso de imagen para proselitismo político ni fines religiosos.
- II. Las organizaciones podrán implementar mecanismos para el recaudo de recursos propios siendo estos ingresos obligatoriamente reinvertidos.

Estas características no acompañan la concepción de la realidad económica del deporte como una actividad con sentido económico pleno, con el ejercicio de un modelo de negocio rentable, sustentable y auto gestionable.

### **2.2.1 Tipología de los clubes deportivos de las organizaciones deportivas y estructura interna**

La ley deportiva comentada en el apartado anterior dispone la autonomía de cada uno de los clubes posibles, sin perjuicio de los recursos que perciban y los deberes de información y rendición de cuentas a partir de los recursos recibidos por parte del gobierno autónomo descentralizado competente y el ministerio sectorial.

Siguiendo este modelo, estos son los tipos de clubes:

- i. Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario
- ii. Club deportivo especializado formativo
- iii. Club deportivo especializado de alto rendimiento
- iv. Club de deporte adaptado y/o paralímpico
- v. Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior

Estos modelos permiten el enfoque que prefieran obtenerse. En el ámbito económico estos clubes serán obligados a reinvertir como contribución social.

La estructura jerárquica y organizativa típica, acorde a nuestra legislación deportiva, se conforma, en términos ordinarios, bajo este listado:

- i. Asamblea General
- ii. Directorio
- iii. Demás según lo especificado en estatutos
- iv. El gobierno ecuatoriano mediante el ministerio del deporte publicó en su página oficial los lineamientos Planificación Operativa Anual (POA) 2022 para las organizaciones deportivas, entre los cuales se encuentra acuerdos ministeriales, modelos, lineamientos, informes y planes.

Parafraseando las ideas aportadas por Etcheverry (2016), el modelo organizativo en el campo societario mercantil permite – como aspecto más notable - la creación de un sistema que permita organizar las funciones bajo un sistema acorde a la regulación societaria. (p. 6). De este modo, en cuanto a la organización deportiva en términos actuales, se presenta un aspecto que merece ser modificado y superado a la instancia actual asociativa que permite la forma de cuerpos colegiados como una voluntad eficiente y suficiente para los fines previstos.

Lo anterior se presenta, a propósito de la reciente inclusión de las sociedades por acciones simplificadas en Ecuador crea una oportunidad para revisar la formalización de los emprendimientos, a razón de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación que significó el reconocimiento nuevo de un tipo societario que permita el desarrollo económico autosustentable para la evolución del mercado societario deportivo.

Este régimen facilitará la creación, liquidación y operación de los deportistas ajenos a un cuerpo deportivo, lo que también conllevará el cumplimiento y promoción de las políticas públicas en este segmento.

Funciona en el aspecto de la mayor facilidad y comodidad para quien crea la sociedad con finalidad comercial, precisamente porque la legislación ecuatoriana con su evolución ha buscado dar mayor apertura y desarrollo a quienes quieren emprender en el ámbito comercial, como darles la oportunidad de mantenerse en mercado a futuro mediante el mismo tipo societario el cual fundaron desde un inicio en su emprendimiento.

Se destaca como factible, la transformación de tipo organizativa, precisamente a partir del aporte de la experiencia española para los equipos deportivos cuyo proceso sea acorde la realidad económica, flexible y dinámica. Esta razón de transformación propone cambios en tres ejes: (i) Fijar el capital social mínimo (ii) Solicitar el informe favorable de la comisión mixta (iii) Solicitar la fijación de capital social mínimo

Bajo este marco normativo, las reglas de derecho común no resultan apropiadas. No se pierde de vista la realidad económica del deporte. Su acción y buena gestión denota el aprovechamiento de réditos económicos, por ejemplo en el área de: actividades de equipos populares y espectáculos.

Las organizaciones deportivas necesitan adoptar nuevas fórmulas para el desempeño de las actividades como una actividad comercial y productiva. Aunque la ley del deporte vigente dispone una forma de continuar con los clubes deportivos, es preciso ahondar en la necesaria transformación organizativa en los modelos societarios ecuatorianos.

### **2.3. Ventajas del modelo societario en Ecuador**

El objetivo principal de esta es que independientemente de su razón social su naturaleza sea permanentemente comercial, un esquema modelado para el negocio, para obtener réditos de las actividades que practiquen, que las empresas tengan esa finalidad de percibir lucro.

Dar igualdad de oportunidades a los deportistas que por no pertenecer a un equipo o por no practicar un deporte que genere lo suficiente para su autogestión

y práctica no se vean perjudicados por el estado ecuatoriano y tengan la posibilidad de formar sus propios equipos a base de formalizar su competencia individual.

Acabar con las contradicciones de como las organizaciones deportivas que a la práctica son las grandes animadoras del mercado por los activos que gestionan, siguen siendo sin finalidad de lucrarse, aunque en la práctica se demuestra lo contrario con respecto a su naturaleza.

En los estatutos de los clubes actuales del medio ecuatoriano disponen que son sociedades civiles sin fines de lucro, por tanto, no pueden percibir ganancias de las actividades ejercidas, solo podrán reinvertirlas. Esta decisión no es compatible a la realidad negocial y el tráfico de los negocios que el deporte impulsa en los cuales, la negociación es de carácter oneroso y la gratuidad es ajena a las actividades.

Su naturaleza de sociedades de capitales denota su naturaleza siempre mercantil, indistintamente de las actividades previstas en el objeto social. Se trata entonces de una nueva forma de organización empresarial, en la cual está presenta la noción: sociedad-contrato como eje central de la estructuración. Lo anterior denota que su formación inclusive se presenta de forma unilateral, lo que favorece a la formalización y existencia

Una cuestión relevante en esta actividad está en la calidad y estatus que reviste la formalidad de inscripción, y las presunciones de ejercicio de comercio que surgen en el efecto registral. En este modelo asociativo, ya no opera la inscripción en el Registro Mercantil, sino en la instancia registral administrativa del órgano de control. Por lo que, instantáneamente se destaca la formación organizativa y administrativa contenida en el estatuto que se forma en el ánimo definitivo de concertar negocios. Lo precedente se subsume entonces en el deporte y su desarrollo competitivo también involucra al deporte profesional.

A continuación, se señalan en el orden jurídico las ventajas de adoptar un modelo corporativo-societario de capital para el desarrollo de las actividades del deporte, tanto más aplicable en los términos actuales en los que se requiere la importancia de asociarse para la conformación de un fondo social, bajo el prototipo de la Sociedad Anónima Simplificada, en nuestro régimen reciente.

Un beneficio notable está presente en la transparencia de las cuentas contables y registros documentales, a partir de la obligación de la llevanza de contabilidad asunta por quien ejerce el comercio, de modo natural. Así, el prototipo organizacional societario supone como un deber jurídico: llevar los libros de comercio. Punto que separa a las sociedades civiles que no están obligadas a llevar libros (salvo, la natural excepción de la sociedad anónima civil que tiene remisión normativa a las reglas comerciales).

El criterio de distinción entre las sociedades anónimas civiles y mercantiles es relevante en la ejecución de este deber de reflejar en la contabilidad sus operaciones económicas y resultados. Todo lo cual se acompaña con la determinación del objeto social. Mientras que el marco normativo que redunda a la sociedad mercantil está presente en la incidencia masiva de su actividad con la repetición, estandarización y contenido reiterado de su desarrollo.

El círculo entonces de actividades destacadas en relación con el deporte se asienta en un régimen que debe reconocer los elementos patrimoniales que significan por un lado (activo) las cosas y derechos, y obligaciones (pasivo) de modo que integran un patrimonio mercantil separado del titular. Ciertamente esta afectación del patrimonio sirve para diferenciar la definición económica pura de la conformación jurídica que delimita el régimen. Esta puesta a disposición sirve para la ejecución de las actividades que se desarrollan a modo de aprovechamiento económico.

Un aspecto que distingue se presenta en el círculo de actividades regido, por un modo que ordena y combina elementos de producción. El deporte no escapa a esta dinámica. Visto así incumbe el modelo universal organizado para el ejercicio legítimo de las actividades. El vínculo ideal económico influye en la voluntad de las partes

Otra arista para destacar está en los efectos fiscales. En la forma presente los clubes asumen la obligación de: declarar el impuesto a la renta con la distinción de ingresos y egresos; la declaración, liquidación y pago del IVA en ventas y compras; además de asumir la calidad de agente de retención de Impuesto a la Renta y de Impuesto al Valor Agregado, y declarar mensualmente lo retenido. A lo anterior se suman los deberes complementarios como: presentar mensualmente: el Anexo

Transaccional, el Anexo de Relación de Dependencia, el Anexo de Fundadores, Directivos y Administradores (SRI, 2014).

La legislación tributaria dispone en el artículo 9 numeral 5 las exenciones a los impuestos destacándose las organizaciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidos serán exentas del pago de impuestos, cuando sus bienes se dediquen a sus actividades específicas. De este modo, la organización en forma de clubes deportivos no permite al Estado tomar provecho legítimo de los efectos de las actividades deportivas.

## CONCLUSIONES

1. La legislación colombiana en el proyecto de ley NO. 036 de 2018 recoge puntos normativos aplicables en la regulación de su ámbito societario, desde la promoción de participación en eventos deportivos, hasta la reforma del tipo societario que deben adoptar los clubes para la práctica y desarrollo de los clubes involucrados. La inclusión de las SASD provocó una nueva forma de practicar las actividades deportivas colombianas, cumpliendo el punto deportivo y el punto mercantilista.
2. Con respecto a la legislación chilena y Española, se implementó y aplicó la regulación por medio de las SAD, se compara en lo que conforma el marco jurídico y la opción de aplicarse dos formas de sociedad deportiva, para el desarrollo en el campo competitivo.
3. En Chile la forma que se aplicaba de manera dual terminó convenciendo a los clubes que la forma de sociedad anónima era la idónea para su regulación; les permitió el saneamiento económico de los pasivos acumulados por administraciones anteriores, también lograron mantener ingresos de inversión externa.
4. En España por otro lado, clubes importantes decidieron mantener la forma tradicional, aunque percibían según ellos menos beneficios estatales; la solución por parte del estado es la de proveer a la nueva forma societaria en orden a la evolución de beneficios para el desarrollo del deporte en España.
5. El cambio notado es de carácter progresivo, a los equipos se les dio la disposición de cambio societario a las organizaciones con finalidad de lucro, sin embargo, también se permitió que se mantenga la dualidad en la práctica, esto permitiendo la forma tradicional a las que demostraron mejor gestión como sociedades sin fines de lucro.
6. El ámbito colombiano optó por el medio del desarrollo máximo del campo mercantilista, esto debido que buscaron cubrir la mayor cantidad de situaciones jurídicas proponiendo varias formas societarias activas según sea conveniente, ahí encaja el formato de SASD por la facilidad de aplicación y constitución.
7. La legislación de nuestro país garantiza la protección de derechos y la progresión de estos, cosa que en el ámbito deportivo no se perfecciona por la falta de evolución en su campo societario, por eso la inclusión de las SASD como proyecto en el ámbito societario es ideal para los deportes de equipo y masivos como el futbol y para los deportes individuales que se quedan en desventaja de oportunidades.



8. De la misma manera debe asegurar el estado para la preparación y participación a los ecuatorianos en su participación de los que buscan la practica en las competencias clasificatorias y finales de carácter olímpico e internacional. Siendo estos representantes directos que tiene Ecuador en el mundo del deporte profesional.
9. Tanto el estado de manera general como el ministerio del deporte son las entidades con responsabilidad para el fomento del desarrollo del deporte, incluir las SASD permitirá la ayuda por parte de los propios equipos con su autogestión para que este objetivo fundamental sea cumplido en un trabajo de conjunto tanto el equipo como el estado
10. Existirá un beneficio para los presupuestos del Estado, dar a cambio mayor libertad a las organizaciones deportivas, además de sumar el control regulatorio de una entidad como la superintendencia de compañías, permitirá que la responsabilidad directa y por tanto económica se vea reducida por su parte, llegando así solo con cuerpos de revisión para el cumplimiento lógico del campo deportivo y societario.
11. Las SASD no son del todo nuevas, hacen referencia a las recientemente incluidas sociedades de acciones simplificadas (SAS) que en el Ecuador dio una facilidad de creación, liquidación y operaciones con respecto a las actividades que realicen dentro del mercado, dando la posibilidad de entrar y mantenerse en el mercado con el mismo tipo societario con el cual fundaron en un inicio

## RECOMENDACIONES

**Primera:** De *lege ferenda* se sugiere modificar la legislación deportiva, a efectos de autorizar que los medios asociativos para la organización de las actividades deportivas acojan el modelo societario nuevo previsto en la Sociedad por Acciones Simplificada.

**Segunda:** Frente al debate académico que las líneas contemporáneas mantienen actualmente en esta materia, se sugiere la realización futura de una investigación cualitativa y cuantitativa que contemple los resultados de los países contemplados en esta investigación como método comparado.

**Tercera:** Frente a la comunidad empresarial deportiva, se considera importante difundir el buen uso de los medios organizativos y los beneficios en emplear las sociedades anónimas simplificadas, en mejora a los costos de transacción en el empleo del sistema dual y en los mecanismos de buena administración.

## REFERENCIAS

- Acosta Perez, Aga, Aguirre, Gregorini Clusellas, Iparraguirre, Junyent Bas, Loquin, Mayo, Mosset Iturraspe, Muller, Piedecasas, Prevot, Roitman, Radkievich O., Radkievich P., Rosatti, Sozzo, Villarnovo. (2010) Tratado de Derecho Deportivo primera y segunda edición, RubinzalCulzoni, Santa Fé.
- Acosta, G., & Scarone, J. (2015). El Deporte como Derecho. Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral.
- Arata, R. (1996). Transformación de Sociedades Comerciales, AbeledoPerrot, Buenos Aires.
- Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cagigal, J. M. (2001). El Deporte. Buenos Aires. Ed. Kapelusz. Carta Olímpica. (Vigente a partir del 1 de septiembre de 2004). Comité Olímpico Internacional.
- Constitución de la República del Ecuador (2008)
- Fabara, J. A. (2016). Naturaleza jurídica de la FIFA; la valides y la vigencia de sus normas (Tesis de pregrado). Universidad de las Américas. Quito, Ecuador.
- Fernández Osorio, C. (2017). Derecho de la competencia y deporte profesional. Universidad de Cantabria
- Ferrandez, M. G. (2006). Postmodernidad y deporte: Entre la individualización y la masificación: encuesta sobre hábitos deportivos de los españoles, 2005
- Fuertes López, M. (1992) Asociaciones y Sociedades Anónimas Deportivas, Marcial Pons. Universidad de León, Madrid.
- Gagliardo, Mariano. (1998) Sociedades anónimas. Editorial Abelardo Perrot. Madrid.

- Hernández, H. M. (1994). Fundamentos del deporte: análisis de las estructuras del juego deportivo. INDE Publicaciones.
- Huizinga, J. (1972). Homo Ludens. Madrid: Alianza Editorial.
- Isla Álvarez de Tejera, P. (1990). Las sociedades anónimas deportivas.
- Jiménez Soto (1990), I. “Los Clubes Deportivos y la nueva Ley del Deporte”, Legislación, numeral 2, Madrid, España.
- Ley del Deporte, Educación Física y Recreación Ecuatoriana. (11 de agosto de 2010). Quito. Registro Oficial Suplemento 255.
- Liga Profesional de Fútbol del Ecuador. (22 de Octubre de 2018). Petición de inclusión del "fraude deportivo", como delito en el Código Orgánico Integral Penal ("COIP"). Obtenido de Twitter Oficial de la Liga Profesional del Ecuador: <http://ligapro.ec>
- Luciano Corder (2001). El deportista profesional. Aspectos laborales y fiscales. Editorial ESM. España.
- Olvera García, R. (2001). Las sociedades anónimas deportivas en el Derecho Uruguayo. Montevideo: Universidad de Montevideo.
- Ortega, R. (2014). Arbitraje jurídico deportivo. Dialogos de saberes (41).
- Porro, N. (1997). El asociacionismo deportivo como modelo organizativo. Movimientos, sistema y cambio. Apunts. Educación física y deportes, 3(49), 20-30.
- Ramos Herranz, I. (2012). Sociedades Anónimas Deportivas. Regimen Jurídico Actual. Madrid: Reus S.A.
- Ranzola Rivas, A., & Forteza de la Rosa, A. (1999). Caracterización del deporte: Conferencia especializada. Matanzas: Instituto Superior de Cultura Física.
- Roggero, L. (2013). La crisis del fútbol ecuatoriano. Polémika, 4(10).

- Roitman H & Aguirre H (2010) “Los clubes como asociaciones civiles”, en Tratado de derecho deportivo, Tomo I, dirigido por J. Iturraspe y coordinado por C. Iparraguirre, Editorial Rubinzal-Culsoni.
- Ruiz, R. (1986). Introducción al derecho deportivo, en El derecho deportivo. Málaga: Unisport-Junta de Andalucía.
- Russo, P. (2002). El análisis sociológico del deporte. Educación Física y Ciencia, 6, 68-77.
- Saenz de Santamaría, A. (1988). Los clubs de futbol, ¿sociedades anónimas? La Ley. SRI. (25 de julio de 2014). Boletín de prensa No. NAC-COM-13-029. Obtenido de Situación Tributaria de clubes de fútbol : [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)
- Silence, L. (1998). Les sport et le droit. Francia: De Boeck.
- Varea Sanz M. (1999) La administración de la sociedad anónima deportiva. Civitas, Madrid.



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Ortega Lanata, Juan Sebastián** con C.C: # **0930259742** autor del trabajo de titulación: **La inclusión de las sociedades por acciones simplificadas deportivas en la Legislación Ecuatoriana**, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la **SENESCYT** en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la **SENESCYT** a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, 6 de febrero de 2023**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Ortega Lanata, Juan Sebastián**

C.C: **0930259742**



<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>			
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	La inclusión de las sociedades por acciones simplificadas deportivas en la Legislación Ecuatoriana.		
<b>AUTOR(A)</b>	Ortega Lanata, Juan Sebastián		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Moreno Navarrete, María Andrea, Msc		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	6 de febrero de 2023	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	23
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Societario, deportivo.		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Sasd, clubes deportivos, deporte, sociedad deportiva, fin de lucro, deportistas individuales.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b> (150-250 palabras):			
<p>La Inclusión de esta forma asociativa permite la autogestión de los clubes deportivos en Ecuador; el carácter económico, administrativo y social por parte de estas entidades que adopten la práctica en el territorio nacional, se verá incluido como reforma en la práctica, otorga nuevas formas en cada campo para su desarrollo y progreso común; la vía imperativa como principal opción es la forma que se ha aplicado en otros regímenes dando así la equivalencia societaria deportiva. El ámbito social se ve satisfecho con la inclusión de las prácticas deportivas no profesionales, junto a los eventos deportivos del mismo carácter y la coerción legal de incluir medidas de retribución social practicadas por parte de la sociedad deportiva, juntando todo con participaciones de bienestar social a la comunidad. En Ecuador, el deporte despliega el concurso de actividades productivas organizadas con la iniciativa de creación y que son ordenadas en un ámbito especial como una actividad sin fin de lucro. En tal sentido, su configuración se separa de la noción de empresa como una organización legítima para unir esfuerzos y establecer relaciones con terceros dentro de un estatus jurídico derivado de este ejercicio, con pleno sentido económico.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593- 959532979	juanse_ortelana@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Reynoso Gaute, Maritza		
	<b>Teléfono:</b> +593-4-2222024		
	<b>E-mail:</b> maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			